

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD, DE LA ACTUACIÓN ARTÍSTICA DE LA "ORQUESTA PANORAMA", PARA SU ACTUACIÓN EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2026

Contenido

I. DISPOSICIONES GENERALES	2
1. Objeto del contrato	2
2. Normas reguladoras	2
3. Órgano de contratación.....	3
4. Presupuesto del contrato y existencia de crédito	3
5. Revisión de precios	4
6. Plazo de duración	4
II. LICITACIÓN	4
7. Procedimiento y forma de adjudicación	4
8. Capacidad para contratar	4
9. Presentación de proposiciones y documentación administrativa	4
10. Apertura de ofertas y negociación.....	5
11. Aspectos negociables.....	5
12. Documentación a presentar por el candidato propuesto como adjudicatario.....	6
III. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN	6
13. Adjudicación	6
14. Formalización del contrato	6
IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	7
15. Ejecución del contrato	7
16. Condiciones especiales de ejecución	7
17. Cesión del contrato.....	7
18. Facultad de inspección	8
19. Trabajos defectuosos o mal ejecutados	8
20. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales	8
V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	8
21. Abono del precio.....	8

22. Revisión de precios	8
23. Obligaciones y derechos del adjudicatario	8
24. Obligaciones laborales y sociales	9
VI. CONCLUSIÓN DEL CONTRATO	9
25. Terminación del contrato	9
26. Resolución del contrato	9
VII. JURISDICCIÓN COMPETENTE	10
27. Jurisdicción competente	10
28. Régimen de recursos	10

Expediente n.º 2026-02499. Tramitación: Ordinaria.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato

El contrato privado de interpretación artística que se regirá por el presente Pliego tendrá por objeto la contratación de la actuación artística de la "Orquesta Panorama", para su actuación el día 17 de octubre de 2026, en el parque BIDEKOETXE, en el municipio de Zamudio, comenzando el concierto a las 21:30 horas y finalizando a las 00:30 horas, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que, junto con lo dispuesto en el presente Pliego, ha de regir el presente contrato.

Código del Vocabulario Común de Contratos (CPV): 92312100-2: Servicios artísticos de productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere el presente Pliego se satisface la necesidad de ofrecer a la vecindad de Zamudio una oferta musical y cultural de calidad, en el marco de la programación festiva y cultural municipal.

No procede la división en lotes del contrato, por la naturaleza de su objeto, que constituye en sí misma una unidad funcional no susceptible de división.

2. Normas reguladoras

El contrato tiene carácter privado y se regirá por:

Las cláusulas contenidas en este pliego, conformadas con las especificaciones de su Carátula y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Real Decreto 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1987 y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (LBRL).

El Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto 17 de Julio de 1955.

Normativa estatal y de la Unión Europea en materia de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulten aplicables al ámbito local.

Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus respectivos anexos, la oferta del empresario que resulte adjudicatario del contrato, así como, en su caso, las aclaraciones realizadas por el mismo a solicitud de la Mesa de Contratación, y que sean recogidas en las actas que a tal efecto se levanten por la misma, el acuerdo de adjudicación del contrato y el contrato propiamente dicho, tienen carácter contractual.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

Además de lo señalado anteriormente, en cuanto a la prestación del servicio propiamente dicha, el adjudicatario respetará íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación, según la naturaleza de las diferentes actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas.

3. Órgano de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Zamudio, será la Alcaldía-Presidencia, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

El citado órgano ostenta la facultad de adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto se dicten serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

El responsable del contrato será el técnico o la técnica de Ciudadanía del Ayuntamiento de Zamudio.

4. Presupuesto del contrato y existencia de crédito

El presupuesto máximo de licitación que establece la Administración para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del contrato asciende a la cantidad de 52.130,00 euros, más 10.947,30 euros de IVA (21 %), lo que asciende a un importe total de 63.077,30 euros.

En dicho presupuesto se entienden incluidos los gastos correspondientes al caché y honorarios de los artistas, músicos, técnicos y personal necesario para la actuación, la logística (grupos electrógenos y su personal

técnico, vallados y elementos perimetrales), el catering y dietas de los artistas, y la preproducción y producción del evento, en los términos detallados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, siendo su consignación presupuestaria la que figura en la partida 3340-22606 ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES del presupuesto municipal del ejercicio 2026.

5. Revisión de precios

A tenor de las características que concurren en la presente contratación, y de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la LCSP, no procede en el presente contrato la revisión de precios.

6. Plazo de duración

El plazo de ejecución será el mismo día en que se realice la actuación artística objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, esto es, el 17 de octubre de 2026.

II. LICITACIÓN

7. Procedimiento y forma de adjudicación

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación, sin incluir el IVA que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 52.130,00 euros.

La adjudicación del presente contrato, que tendrá el carácter de contrato privado, se llevará a cabo por el procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 168.a).2º, 169 y 170 de la LCSP, al concurrir la causa de exclusividad artística que se detalla en la Memoria Justificativa incorporada al expediente.

El expediente seguirá la tramitación ordinaria.

8. Capacidad para contratar

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito que será sustituido por la correspondiente clasificación empresarial en los casos en que resulte exigible.

Los licitadores deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas del presente contrato, cuando dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto de otras empresas licitadoras.

9. Presentación de proposiciones y documentación administrativa

9.1. Condiciones previas

Las proposiciones deberán ajustarse a los pliegos y a la documentación que rige la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas y condiciones, sin salvedad ni reserva alguna.

El licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2. Invitación a participar en el procedimiento

El órgano de contratación, a través de la unidad tramitadora del procedimiento, cursará petición de oferta a un único candidato, dado que, por razones artísticas y de protección de derechos exclusivos, tan solo puede encomendarse el objeto del presente contrato al empresario que acredite la exclusividad de representación del artista "Orquesta Panorama" para la fecha y el lugar de la actuación.

9.3. Lugar y plazo de presentación de ofertas

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo señalado en la invitación remitida al único candidato, en los términos y por los medios que en ella se indiquen.

9.4. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán en un único archivo electrónico, denominado Oferta y contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- (i) declaración responsable conforme al modelo del Anexo I;
- (ii) en caso de empresas: escrituras de constitución de la licitadora;
- (iii) fotocopia del DNI del licitador o de su apoderado;
- (iv) documento acreditativo de la exclusividad de representación del artista "Orquesta Panorama" para la fecha y el lugar del contrato;
- (v) proposición económica conforme al modelo del Anexo II.

10. Apertura de ofertas y negociación

Vencido el plazo de presentación de proposiciones señalado en la invitación, los servicios municipales de contratación procederán al examen de la oferta y de la documentación de capacidad y solvencia aportada, en sesión no pública, levantándose acta de dicha apertura.

Si se observasen defectos materiales subsanables en la documentación presentada, se concederá al candidato un plazo no superior a tres (3) días hábiles para su subsanación. Si los defectos fueran sustanciales o no subsanables, se rechazará la proposición.

Efectuada la lectura de la proposición, el Área de Ciudadanía, proponente del contrato, negociará con el candidato con el objetivo de mejorar la oferta, en los términos previstos en la cláusula 11 de este Pliego. La negociación se realizará mediante petición escrita, concediéndose al ofertante un plazo de tres (3) días naturales, a contar desde la recepción de la petición, para remitir su nueva oferta con las mejoras propuestas respecto de su oferta inicial.

Fijada definitivamente la oferta tras la negociación, el área proponente emitirá informe sobre las condiciones de la propuesta de adjudicación. La Administración se reserva la facultad de verificar el contenido de la oferta con carácter previo a la adjudicación.

11. Aspectos negociables

El único aspecto que se negociará con el candidato es el precio.

12. Documentación a presentar por el candidato propuesto como adjudicatario

A la vista del informe de los servicios técnicos municipales, el candidato propuesto como adjudicatario será requerido para acreditar, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, los siguientes extremos:

- Declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones de solvencia económica – financiera y técnica-profesional, mediante anexos III y IV
- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Documentación acreditativa de la constitución de garantía mediante Anexo V
- Documentación acreditativa de la contratación del seguro de responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 100.000,00 euros, mediante presentación de Anexo VI.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

III. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN

13. Adjudicación

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que el candidato hubiera presentado la documentación referida en la cláusula anterior, el órgano de contratación dictará resolución de adjudicación del contrato, que se publicará en el perfil del contratante y se notificará al ofertante.

14. Formalización del contrato

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del presente Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas, debidamente compulsados.

El contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15. Ejecución del contrato

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente Pliego (incluyendo su carátula) y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como a las instrucciones que dicte la Administración, que serán de obligado cumplimiento para el contratista.

16. Condiciones especiales de ejecución

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, comprometiéndose a que las empresas subcontratistas, en su caso, cumplan igualmente dicha normativa respecto de sus trabajadores.

El incumplimiento de estas obligaciones se considerará incumplimiento contractual, dando lugar a la imposición de las penalidades previstas en la normativa aplicable, de hasta el 10 % del precio del contrato, IVA excluido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, son condiciones especiales de ejecución del presente contrato las siguientes:

A) Las indicadas, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas como condición especial de ejecución, así como las establecidas en la cláusula 32 de la Carátula del presente Pliego.

B) De carácter medioambiental:

- Reducción de los documentos generados en papel, mediante su digitalización.
- Gestión adecuada de los residuos generados con motivo de la celebración del evento, promoviendo su recogida selectiva.
- Utilización, en la medida de lo posible, de elementos de vallado, señalización y mobiliario de evento reutilizables, minimizando el uso de materiales de un solo uso.
- Adopción de medidas para limitar el impacto acústico de la actuación sobre el entorno, ajustándose a los niveles y horarios que determine el Ayuntamiento de Zamudio.

C) De igualdad de mujeres y hombres:

- Adopción de medidas de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el desarrollo de la ejecución del contrato.

D) De carácter social:

- Respeto de las condiciones laborales mínimas del personal técnico y artístico adscrito por la empresa contratista a la ejecución del evento, en particular en materia de jornada, descanso y seguridad y salud en el trabajo, conforme al convenio colectivo que resulte de aplicación.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución tendrá la consideración de infracción contractual y podrá ser, asimismo, causa de resolución del contrato conforme a lo establecido en la cláusula 26.

17. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato solo podrán cederse por el contratista a un tercero cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

18. Facultad de inspección

El Ayuntamiento se reserva, en cualquier momento, la facultad de dirección e inspección del servicio a través del Área de Ciudadanía, pudiendo dictar instrucciones al contratista que serán de obligado cumplimiento, siempre que no supongan modificaciones no autorizadas de la prestación ni se opongan a las condiciones acordadas o a la legislación vigente.

19. Trabajos defectuosos o mal ejecutados

Hasta la finalización de la actuación artística objeto del contrato, el contratista responderá de su correcta ejecución y de los defectos o deficiencias que en ella se produzcan, sin que le exima de responsabilidad el hecho de que los representantes de la Administración hayan supervisado o presenciado su desarrollo.

20. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales

En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, serán de aplicación las penalidades establecidas de forma específica en el **apartado 35 de la Carátula**.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que el ayuntamiento de Zamudio pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados.

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

21. Abono del precio

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el contrato, con arreglo al precio convenido. En el **apartado 30 de la Carátula** se estipula la forma y condiciones de pago para este contrato.

22. Revisión de precios

No se contempla la revisión de precios.

23. Obligaciones y derechos del adjudicatario

Serán obligaciones del adjudicatario, además de las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, las siguientes:

- Prestar el servicio de acuerdo con la oferta presentada, con independencia de las circunstancias internas o externas de la entidad adjudicataria.
- Adscribir los medios materiales y humanos necesarios para la correcta realización del servicio.
- Nombrar un responsable coordinador con capacidad para ostentar la representación del contratista.
- Hacer frente al pago de cuantos gastos e impuestos se deriven, tanto de la actividad realizada para la ejecución del servicio como de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.
- Indemnizar los daños causados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, para lo cual deberá contar con la póliza de seguro de responsabilidad civil exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Facilitar al Ayuntamiento cuantas aclaraciones o ampliaciones a las proposiciones presentadas le sean exigidas para una mejor comprensión de las mismas.
- Cumplir todas las obligaciones señaladas en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas que rigen el presente contrato.

El adjudicatario tendrá derecho al abono de los trabajos que realmente ejecute, en los términos y condiciones previstos en el contrato.

24. Obligaciones laborales y sociales

El contratista deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional que resulten de aplicación, en particular las previstas en el apartado 34. de la carátula.

Será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio, siendo de su cargo cualesquiera costes sociales o laborales, quedando el Ayuntamiento de Zamudio exento de responsabilidad sobre las relaciones entre el contratista y su personal.

A la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento.

VI. CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

25. Terminación del contrato

El contrato se extinguirá por su conclusión o cumplimiento o por su resolución. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido su plazo de vigencia más las prórrogas, en su caso acordadas, aquél haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento de Zamudio, la totalidad de su objeto.

26. Resolución del contrato

1. Son causas de resolución del contrato las previstas en el art. 211 apartado a) a i) y art. 313 LCSP.

2. Son causas específicas de resolución las siguientes:

- El incumplimiento de los términos contenidos en su oferta.
- El incumplimiento de aquellas obligaciones indicadas como esenciales en el PPT, en su caso.
- En especial el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales indicadas en el apartado 34 de esta Carátula.
- La comisión de uno o más incumplimientos muy graves, y las deficiencias reiteradas en la prestación del servicio.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar al ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, en su caso, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

VII. JURISDICCIÓN COMPETENTE

27. Jurisdicción competente

El presente contrato tiene carácter privado. No obstante, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato. Corresponderá al orden jurisdiccional civil las cuestiones que se planteen con relación a la ejecución, efectos y extinción del contrato, sometiéndose las partes, con expresa renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales de Bilbao.

28. Régimen de recursos

1.- Corresponde al orden contencioso-administrativo el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas se base en el incumplimiento de los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

2.- Será competente la jurisdicción civil para conocer de las controversias suscitadas con respecto a los efectos y extinción del contrato.

3.- El presente pliego y el de prescripciones técnicas no podrán ser recurridos potestativamente mediante el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 44 de la LCSP al tratarse de un contrato cuyo valor estimado es inferior a 100.000 euros. Por tanto, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Serán igualmente recurribles las siguientes actuaciones:

Los anuncios de licitación y el resto de los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatas o licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

Los acuerdos de adjudicación.

Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad previstas en el apartado 2, letras c), d), e) o f) del artículo 39 de la LCSP, se atenderá a los plazos de interposición previstos en el artículo 50.2 de la LCSP. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses.